



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
UMA:	La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Resultados Proceso Electoral 2017-2018. El 1 de julio de 2018, se llevaron a cabo las elecciones relativas al proceso electoral ordinario local 2017-2018, mediante el cual se eligieron las diputaciones y los integrantes de los ayuntamientos en el Estado, cuyos resultados en votación y porcentaje fueron los siguientes:



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018														
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI_1	CI_2	NO REG	NULOS	EMITIDOS
Total de votación	195,528	361,693	329,854	99,495	145,569	61,721	54,935	357,198	59,047	135,501	12,238	2,382	102,869	1,953,495
Porcentaje	10.01%	18.52%	16.89%	5.09%	7.45%	3.16%	2.81%	18.29%	3.02%	6.94%	0.63%	0.12%	5.27%	100.00%

VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018														
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI_1	NO REG	NULOS	EMITIDOS	
Total de votación	234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	46,338	501,354	49,915	39,052	1,824	125,232	1,950,182	
Porcentaje	12.00%	17.07%	15.04%	5.56%	7.90%	3.22%	2.38%	25.71%	2.56%	2.00%	0.09%	5.42%	100.00%	

SEGUNDO. Acreditación Partido Encuentro Solidario. Mediante acuerdo INE/CG271/2020, de 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la acreditación del partido político nacional denominado “Encuentro Solidario”; y, el veintiuno de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEM-CG-40/2020, a través del cual aprobó la acreditación local del instituto político en mención.

TERCERO. Acreditación del Partido Redes Sociales Progresistas. El 19 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG509/2020, mediante la cual otorgó el registro como partidos políticos nacionales a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas; por su parte, el Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria Urgente de 23 de octubre de 2020, acreditó al partido político nacional “Redes Sociales Progresistas”, ante este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-48/2020.

CUARTO. Acreditación Partido Fuerza Social por México. El 19 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG510/2020, mediante la cual otorgó el registro como partido político nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”; posteriormente, el Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria Urgente de 23 de octubre de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-49/2020, acreditó ante este Instituto al partido político nacional “Fuerza Social por México”.

QUINTO. Aprobación de Modificaciones a Documentos Básicos del Partido Político Nacional Fuerza Social por México. El quince de diciembre con la clave INE/CG687/2020, fue aprobada la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG510/2020 EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, mediante la cual se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” a “FUERZA POR MÉXICO”.

En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el 2 de enero de 2021 el Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-02/2021, mediante el cual se modificó la denominación del Partido Político Nacional acreditado ante este Instituto como “Fuerza Social Por México” para quedar como “Fuerza por México”.

SSEXTO. Aprobación Presupuesto para el Ejercicio 2021. El 31 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el acuerdo IEM-CG-54/2020, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2021, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de ese instituto durante el presente año el cual ascendió a la suma total de \$740,091,249.55 (setecientos cuarenta millones noventa y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.), de los cuales \$332,432,965.04 (trescientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos.

Para determinar la cantidad correspondiente a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos, se consideró un Valor de Proyección de la UMA para el año 2021, por la cantidad de \$92.58 (noventa y dos pesos 58/100 M.N.).

SSEXTIMO. Aprobación por parte del Congreso del Presupuesto de Egresos para el Estado de Michoacán Ejercicio 2021. El 30 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado, aprobó el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2021, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$679,999,839.00 (seiscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo en la Décimo Quinta Sección en esa misma fecha.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

OCTAVO. Valor de la UMA 2021. El 08 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, que el instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo Segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés pública, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

TERCERO. De igual forma, el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebran para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dicho rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia; para efectos del presente acuerdo:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para la obtención del voto, que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Local y la Cámara de la entidad federativa de que se trate, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará un monto equivalente al 50% cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y,
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CUARTO. Que el artículo 104, incisos a) y c) de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha ley establezca el INE; y,
2. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

QUINTO. A su vez, la Ley de Partidos establece en su artículo 51, fracción I de los incisos a), b) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento de la UMA vigente.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Local y la Cámara de la entidad federativa de que se trate, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará un monto equivalente al 50% cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) que antecede; el monto total será distribuido en los términos del mismo inciso.

SEXTO. Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido al 3% tres por ciento de la votación



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinan dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 41, Bases I y II, en relación con el artículo 52 de la Ley de Partidos, y con base en los resultados obtenidos por los partidos políticos en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, referidos en el antecedente *PRIMERO* del presente acuerdo, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en ayuntamientos.

SÉPTIMO. Con base en lo establecido en los artículos 20 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; asimismo, que sus fines y objetivos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código Electoral.

OCTAVO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

NOVENO. Que el artículo 42, fracciones VI y VII, del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

DÉCIMO. Que derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden diversas premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que la Ley debe garantizar, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como la Constitución local y las leyes de los estados, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas; y la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código Electoral.
5. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de los reactivan las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo que se puede concluir que, el Instituto se erige como la autoridad encargada solamente de calcular, determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, aplicables para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada municipio, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, párrafo primero, incisos a), b) y c), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios,



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.
 - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;
 - III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
 - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;
 - V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
- b) Para la obtención del voto:
 - I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el congreso del estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año.
 - II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral;
 - III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
 - II. El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante precisar que el artículo 112 del Código Electoral, hace referencia al financiamiento público que en su caso podrán recibir los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la elección; sin embargo, dicho precepto es claro, al referirse expresamente a los partidos políticos locales, no así, al tratarse de partidos políticos nacionales con registro en el Estado; por tal motivo, y toda vez que la Ley General en su artículo 51 numeral 2 establece lo relativo al derecho a financiamiento público de los partidos políticos que si bien es cierto, no señala expresamente si se trata de los nacionales o de los locales, sí queda claro, según lo dispuesto por el inciso k) del artículo 4 de la propia Ley General, al precisar que se entenderá por partidos políticos, a los partidos políticos nacionales o locales.

Derivado de lo anterior, para los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General conforme a las siguientes bases:

“... ”

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Al respecto, y toda vez que los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro ante el INE con posterioridad a la última elección estatal, corresponde a este Instituto, a través de su acreditación local, garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional les corresponde.

Sirve como criterio orientador el que ha asumido la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XLIII/2015, bajo el rubro: **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN** al referir que:

*“...el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala, que **los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.**”*

Lo resaltado es propio*

Lo anterior implica que se debe garantizar el principio de equidad para acceder a cargos públicos, esto conlleva el hecho de que todo partido político que esté en



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado en los términos y condiciones dispuestos por las leyes aplicables; pues tal como lo ha sostenido la propia Sala Superior, la concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades, tanto dentro como fuera de los procesos electorales. Dicha prerrogativa constituye un medio para que las personas, a través de los partidos políticos, participen en los procesos electorales y ejerzan sus derechos políticos.

Aunado a ello, el artículo 85, inciso d), del Código Electoral establece que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, el Código Electoral y demás normas aplicables, en concordancia, el artículo 34 del mismo Código Electoral, en su fracción I, establece que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; en consecuencia, como se puede apreciar, corresponde a este Instituto garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis de los artículos 41, tercer párrafo, fracción II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, y el artículo 113 del Código Electoral, se desprende lo siguiente:

- a) La Constitución Federal mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se sujetaran a los términos que la misma establece y los que disponga la ley de partidos.
- b) Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo referido en líneas precedentes y de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección de que se trate, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

En ese sentido, mediante Sesión Especial, de fecha 6 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del citado artículo 183 del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código Electoral, la etapa relativa a la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio.

Por lo que debe considerarse que en el presente año se concluye con el Proceso Electoral Ordinario Local, para elegir Gobernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, iniciado en 2020, es por ello, que, en el presente acuerdo, corresponde determinar los montos y calendarización de las prerrogativas para los partidos políticos, relativas a sus actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y las de carácter específico.

DÉCIMO SEXTO. En relación con el financiamiento público, la Constitución General en su artículo 41, Base II, incisos a), b) y c); 51 numeral 1, incisos a), b) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral, señalan que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes lo determinará el Instituto anualmente, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias, para obtención del voto y específicas, es la siguiente:

1. Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

- a) Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización.
- b) El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

2. Financiamiento público para la obtención del voto:

- a) Corresponde al 50% cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en el año.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

3. Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:

- a) Es el equivalente al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponden cada año por actividades ordinarias.
- b) El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 321, fracción III, del Código Electoral, establece como prerrogativa para los candidatos independientes obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto en el propio Código. Dicho financiamiento para obtención del voto, se determina con base en lo establecido en el artículo 407 de la Ley General en relación con el artículo 51 de la Ley de Partidos, en los que se estipula que para los efectos de la distribución del financiamiento público que rogam a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, esto es, el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento totales corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año de la elección de que se trate.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis LIII/2015 de rubro: **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN**, en la que se establece que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 35, fracción II, en relación con el 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Federal, una vez superada la etapa de registro de los candidatos independientes, esas candidaturas deberán regirse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permita contener en igualdad de circunstancias respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento.

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

DÉCIMO OCTAVO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2021 dos mil veintiuno, es por la cantidad de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.) el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:

- El padrón electoral al 31 de julio de 2020 fue de 3,610,649 (tres millones seiscientos diez mil seiscientos cuarenta y nueve) ciudadanos.
- El valor diario de la UMA determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2021, que es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), cuyo 65% sesenta y cinco por ciento, es igual a \$58.253 (cincuenta y ocho pesos 253/1000 M.N.)

El valor de la UMA utilizado para el cálculo, es del año 2021, ya que si bien su vigencia es a partir del 01 de febrero del año 2021, resulta aplicable para el mes de enero, tomando en consideración que el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el valor anual de la UMA, se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Además de lo anterior, el recurso materia del presente acuerdo, presupuestalmente se ejecuta como ejercicio anual, por lo que el criterio señalado, encuentra congruencia con la temporalidad para el ejercicio de los recursos.

- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,610,649 (tres millones seiscientos diez mil seiscientos cuarenta y nueve) por \$58.253 (cincuenta y ocho pesos 253/1000 M.N.) es igual a \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.)

Padrón electoral	Valor diario de la UMA en 2021	65% de la UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2021¹
A	B	C	A*C
3,610,649	\$89.62	\$58.253	\$210,331,136.20

- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, es por el monto global de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.).

¹ Los cálculos se hicieron tomando en consideración todos los decimales, el redondeo total se hizo al entero siguiente.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

- Del monto global se asignará el 6% a los partidos políticos nacionales de reciente acreditación, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, es decir, el 2% para cada uno de ellos.
- El 94% del monto global, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos exceptuando a los mencionados en el punto anterior, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA OBTENCIÓN DEL VOTO.

DÉCIMO NOVENO. Al respecto, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales referidos en líneas anteriores, el monto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para la obtención del voto, durante el año 2021, es por la cantidad de \$105,165,568.10 (ciento cinco millones, ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), mismo que se obtuvo a partir de los siguientes:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.).
- En ese orden de ideas el 50% cincuenta por ciento de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.) es igual a \$105,165,568.10 (ciento cinco millones, ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), que será el financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos en su conjunto.

Cabe hacer la aclaración que, derivado del tipo de financiamiento público de que se trata, es decir, para llevar a cabo las actividades para la obtención del voto, éste se entregará de conformidad con lo establecido en el artículo 112, inciso b), fracción II, del Código Electoral, el cual dispone que será entregado en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral, es decir, para el año en curso corresponderá entregar lo relativo a los meses de enero a mayo, por lo que los \$105,165,568.10 (ciento cinco millones, ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) serán divididos entre cinco, cuyo resultado es \$21,033,113.62 (veintiún millones treinta y tres mil ciento trece pesos 62/100 M.N.), cantidad que será entregada en los meses de enero a mayo.

VIGÉSIMO. Por lo que ve a los candidatos independientes, con base en lo establecido en el artículo 407 de la Ley General en relación con el artículo 51 de la Ley de Partidos y 326 del Código Electoral, en los que se establece que para los



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, esto es, el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2021, el cual debe ser determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 112, incisos a9, fracciones I y II, del Código Electoral, el cual deberá ser repartido de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado.
- II. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales.
- III. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Lo anterior, en el entendido de que en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% (cincuenta por ciento) de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.

En ese sentido, y toda vez que hasta la fecha no se ha determinado la totalidad de los candidatos independientes entre los que habrá de distribuirse el financiamiento de referencia, lo procedente es determinar la cantidad que corresponde a la prerrogativa que por concepto de obtención del voto será repartido a los candidatos independientes, hasta el momento en que el Consejo General apruebe los registros de candidatos.

Así, atendiendo a que monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2021 será de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.), por lo que el 2% (dos por ciento) de dicha suma son \$4,206,622.72 (cuatro millones doscientos seis mil seiscientos veintidós pesos 22/100M.N.).

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, de conformidad con los argumentos expresados en líneas precedentes, el monto de financiamiento público que les corresponde



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año 2021, es por la cantidad de \$6,309,934.09 (seis millones trescientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.), mismo que se obtiene a partir de lo siguiente.

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.).
- En ese orden de ideas el 3% tres por ciento de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.) es igual a \$6,309,934.09 (seis millones trescientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.), que será el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto.

Los \$6,309,934.09 (seis millones trescientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.) se distribuirán el 30% treinta por ciento en forma igualitaria a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Como quedó precisado en el antecedente identificado como *OCTAVO*, la UMA considerada para el cálculo de las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas de los partidos políticos, fue la proyectada para el año 2021, por la cantidad de \$92.58 (noventa y dos pesos 58/100 M.N.), por lo que para efectos del proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2021, se determinó que el monto de las prerrogativas correspondientes a los partidos por los rubros antes referidos, era por la suma de \$332,432,965.04 (trescientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.).

En ese sentido, existe una diferencia de \$6,419,703.93 (seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos tres pesos 93/100 M.N.), entre la cantidad proyectada y la determinada con base en la UMA publicada el 08 de enero de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, cuyo valor es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es la referida en la tabla que antecede.

De igual manera, debe precisarse que, el Congreso del Estado, en el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 14, fracción II, establece los rubros y grupos específicos de la siguiente manera:



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

Prerrogativas a Partidos Políticos	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ordinarias y Proceso Electoral y Renovación de Autoridades	332,432,965	36,755,931	36,755,931	36,755,931	36,755,931	36,755,931	36,755,934	18,649,561	18,649,561	18,649,561	18,649,561	18,649,561	18,649,571
Total	332,432,965	36,755,931	36,755,931	36,755,931	36,755,931	36,755,931	36,755,934	18,649,561	18,649,561	18,649,561	18,649,561	18,649,561	18,649,571

En ese sentido, respecto de las erogaciones por gastos ordinarios y proceso electoral, dispone que en los meses de enero a junio se harán por la cantidad de \$36,755,931 (treinta y seis millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); y, por lo que ve a los meses de julio a diciembre, se harán por la cantidad de \$18,649,561 (dieciocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, debe considerarse que el artículo 112, párrafo primero, inciso b), fracción II, del Código Electoral, dispone que el financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral.

Así, atendiendo a lo dispuesto por la norma electoral de referencia, resulta evidente que existe una variación en la calendarización realizada por el Congreso del Estado, al considerar el suministro de las prerrogativas relacionadas con la obtención del voto en seis ministraciones, cuando, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y como así se encuentra reflejado en el calendario de prerrogativas contenido en el anexo 1 de este documento, debe hacerse en cinco ministraciones.

Es por lo anterior, que se propone dar vista al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

VIGÉSIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Partidos, el monto anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Por su parte, respecto a las actividades específicas, el mismo artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso c) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público para ese concepto, se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% treinta



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Para establecer los porcentajes de la votación válida emitida por los partidos políticos, a efecto de que con base en ellos se aplique la fórmula para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, es importante establecer que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, numeral uno, de la Ley de Partidos y 113 del Código Electoral, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado. Por tal motivo, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro nacional, no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal, si no lo es el que haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido para conservar su acreditación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del código electoral, se entiende por votación estatal válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Por lo que, a la votación total emitida de la pasada elección de diputaciones de mayoría relativa, deberán respetarse los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, a efectos de obtener la votación válida emitida por cada partido político para efectos de la distribución respectiva.

1. En primer término se precisan los datos correspondientes a la votación total emitida en la elección de diputaciones por el concepto de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018:

CVO	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NOREG	NULOS	VALIDOS
1	LA PIEDAD	19,714	14,285	9,596	2,948	2,779	6,512	3,210	19,285	1,756	0	39	4,671	84,795
2	PURUÁNDIRO	5,039	20,561	26,482	5,875	6,529	1,663	1,937	17,987	700	0	80	6,021	92,874
3	MARAVATÍO	4,759	15,082	11,544	3,172	8,901	3,360	3,888	19,527	2,223	0	39	6,469	78,964
4	JIQUILPAN	18,277	19,381	8,970	2,114	3,479	4,286	2,063	20,351	625	0	118	4,297	83,961
5	PARACHO	4,264	14,378	12,765	2,836	4,379	1,237	940	20,316	2,825	0	44	5,240	69,224
6	ZAMORA	11,672	10,381	2,715	8,136	8,696	5,480	888	20,257	1,337	0	88	3,807	73,457
7	ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	2,012	19,765	1,696	0	54	5,460	84,321
8	TARIMBARO	7,978	14,822	10,415	11,502	12,180	4,004	5,129	12,615	4,453	0	42	5,920	89,060
9	LOS REYES	22,547	14,472	9,248	2,281	6,557	3,128	1,463	19,787	853	0	47	4,494	84,877
10	MORELIA NOROESTE	5,810	10,156	3,431	2,771	5,012	2,281	1,022	20,833	5,808	7,310	76	4,965	69,475



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

CVO	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NOREG	NULOS	VALIDOS
11	MORELIA NORESTE	13,721	10,562	3,310	2,908	13,087	1,702	1,310	21,149	3,786	10,884	117	5,167	87,703
12	HIDALGO	11,881	16,850	14,499	8,430	4,661	2,183	1,992	17,010	1,884	0	78	6,443	85,911
13	ZITÁCUARO	7,051	10,433	18,836	8,259	5,082	1,951	1,699	22,359	2,653	0	68	6,733	85,124
14	URUAPAN NORTE	9,957	5,839	15,713	3,018	2,591	1,597	1,034	20,318	1,654	0	112	4,229	66,062
15	PÁTZCUARO	5,497	18,509	16,392	5,223	6,467	2,727	1,728	19,354	3,767	0	52	6,795	86,511
16	MORELIA SUROESTE	9,373	12,684	4,932	3,235	6,197	2,655	1,790	26,631	3,800	8,248	156	6,057	85,758
17	MORELIA SURESTE	21,053	11,369	5,106	3,049	6,263	2,612	1,565	27,078	4,156	8,013	208	6,471	96,943
18	HUETAMO	2,993	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	1,164	17,900	1,320	0	18	5,619	90,492
19	TACÁMBARO	15,009	15,565	17,095	3,410	8,964	1,663	3,826	15,940	784	0	132	6,344	88,732
20	URUAPAN SUR	8,646	4,706	15,103	3,991	2,497	1,142	772	19,880	1,388	0	79	3,457	61,989
21	COALCOMÁN	7,411	14,532	13,951	2,535	7,622	1,335	2,922	20,057	0	0	21	4,875	75,627
22	MÚGICA	1,994	23,973	14,531	3,603	2,973	1,933	2,020	26,067	0	0	22	4,514	81,630
23	APATZINGÁN	5,464	16,298	8,956	3,906	4,219	1,436	1,302	21,048	765	0	35	3,677	67,106
24	LÁZARO CÁRDENAS	2,656	9,672	10,433	7,766	1,877	795	662	35,840	1,682	4,597	99	3,507	79,586
Total		234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	46,338	501,354	49,915	39,052	1,824	125,232	1,950,182

2. A continuación, se señalan los datos relativos a la votación válida emitida para efectos de determinar el porcentaje de las prerrogativas que les corresponde, siendo los siguientes:

CVO	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	MORENA	Total
1	LA PIEDAD	19,714	14,285	9,596	2,948	2,779	6,512	19,285	75,119
2	PURUÁNDEIRO	5,039	20,561	26,482	5,875	6,529	1,663	17,987	84,136
3	MARAVATÍO	4,759	15,082	11,544	3,172	8,901	3,360	19,527	66,345
4	JIQUILPAN	18,277	19,381	8,970	2,114	3,479	4,286	20,351	76,858
5	PARACHO	4,264	14,378	12,765	2,836	4,379	1,237	20,316	60,175
6	ZAMORA	11,672	10,381	2,715	8,136	8,696	5,480	20,257	67,337
7	ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	19,765	75,099
8	TARIMBARO	7,978	14,822	10,415	11,502	12,180	4,004	12,615	73,516
9	LOS REYES	22,547	14,472	9,248	2,281	6,557	3,128	19,787	78,020
10	MORELIA NOROESTE	5,810	10,156	3,431	2,771	5,012	2,281	20,833	50,294
11	MORELIA NORESTE	13,721	10,562	3,310	2,908	13,087	1,702	21,149	66,439
12	HIDALGO	11,881	16,850	14,499	8,430	4,661	2,183	17,010	75,514
13	ZITÁCUARO	7,051	10,433	18,836	8,259	5,082	1,951	22,359	73,971



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

CVO	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	MORENA	Total
14	URUAPAN NORTE	9,957	5,839	15,713	3,018	2,591	1,597	20,318	59,033
15	PÁTZCUARO	5,497	18,509	16,392	5,223	6,467	2,727	19,354	74,169
16	MORELIA SUROESTE	9,373	12,684	4,932	3,235	6,197	2,655	26,631	65,707
17	MORELIA SURESTE	21,053	11,369	5,106	3,049	6,263	2,612	27,078	76,530
18	HUETAMO	2,993	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	17,900	82,022
19	TACÁMBARO	15,009	15,565	17,095	3,410	8,964	1,663	15,940	77,646
20	URUAPAN SUR	8,646	4,706	15,103	3,991	2,497	1,142	19,880	55,965
21	COALCOMÁN	7,411	14,532	13,951	2,535	7,622	1,335	20,057	67,443
22	MÚGICA	1,994	23,973	14,531	3,603	2,973	1,933	26,067	75,074
23	APATZINGÁN	5,464	16,298	8,956	3,906	4,219	1,436	21,048	61,327
24	LÁZARO CÁRDENAS	2,656	9,672	10,433	7,766	1,877	795	35,840	69,039
TOTAL		234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	501,354	1,686,778
PORCENTAJES		13.88%	19.73%	17.39%	6.43%	9.13%	3.72%	29.72%	100.00%

VIGÉSIMO CUARTO. Que, considerando la cantidad de 1,686,778 votos como la votación válida para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los siete partidos políticos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al proceso electoral ordinario local 2017-2018, fueron los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO	
PAN	13.87959767082570 %
PRI	19.73140508116660 %
PRD	17.38574963628880 %
PT	6.42977321259822 %
PVEM	9.12959500301759 %
PMC	3.72129586703170 %
MORENA	29.72258352907140 %
TOTAL	100.00%

DISTRIBUCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS

VIGÉSIMO QUINTO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa y tomando en cuenta que los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro ante el INE con posterioridad a la última elección estatal, en términos de lo establecido en el artículo 51, numeral 2 se les otorgará a cada partido el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedando de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
PARTIDO POLÍTICO	6% DE LA BOLSA GLOBAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN	94% DE LA BOLSA GLOBAL		TOTAL
		30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	
PAN		\$8,473,340.06	\$19,209,069.98	\$27,682,410.04
PRI		\$8,473,340.06	\$27,307,847.83	\$35,781,187.89
PRD		\$8,473,340.06	\$24,061,510.24	\$32,534,850.30
PT		\$8,473,340.06	\$8,898,670.31	\$17,372,010.37
PVEM		\$8,473,340.06	\$12,635,166.63	\$21,108,506.69
MC		\$8,473,340.06	\$5,150,194.88	\$13,623,534.94
MORENA		\$8,473,340.06	\$41,135,427.75	\$49,608,767.81
PES	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
RSP	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
FXM	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
TOTAL	\$12,619,868.16	\$59,313,380.42	\$138,397,887.62	\$210,331,136.20

VIGÉSIMO SEXTO. Por lo que se refiere a la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, este únicamente se distribuirá de conformidad con el 50% cincuenta por ciento del monto total que le corresponde cada partido político por concepto del relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, dado que en lo tocante ha dicho tipo de financiamiento público, no será una distribución igual que para actividades ordinarias y específicas (30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputaciones por el principio de mayoría relativa).



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

Reiterando lo señalado en el Considerando *VIGÉSIMO* por lo que ve a los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, esto es, el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual será de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.) , por lo que dicha suma es de \$4,206,622.72 (cuatro millones doscientos seis mil seiscientos veintidós pesos 22/100M.N.), cantidad que corresponde a la prerrogativa que por concepto de obtención del voto será repartido a los candidatos independientes, hasta el momento en que el Consejo General apruebe los registros de candidatos.

OBTENCIÓN DEL VOTO			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	EQUIVALENTE AL 50% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
PAN	\$27,682,410.04	\$13,841,205.02	\$13,841,205.02
PRI	\$35,781,187.89	\$17,890,593.95	\$17,890,593.95
PRD	\$32,534,850.30	\$16,267,425.15	\$16,267,425.15
PT	\$17,372,010.37	\$8,686,005.19	\$8,686,005.19
PVEM	\$21,108,506.69	\$10,554,253.35	\$10,554,253.35
MC	\$13,623,534.94	\$6,811,767.47	\$6,811,767.47
MORENA	\$49,608,767.81	\$24,804,383.91	\$24,804,383.91
PES	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
RSP	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
FXM	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	-	-	\$4,206,622.72
TOTAL			\$109,372,190.82

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas en términos de la normativa aplicable, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa quedaría en los términos siguientes:

**ACUERDO No. IEM-CG-08/2021**

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$189,298.02	\$613,055.43	\$802,353.45
PRI	\$189,298.02	\$871,527.06	\$1,060,825.08
PRD	\$189,298.02	\$767,920.54	\$957,218.56
PT	\$189,298.02	\$284,000.13	\$473,298.15
PVEM	\$189,298.02	\$403,250.00	\$592,548.02
MC	\$189,298.02	\$164,367.93	\$353,665.95
MORENA	\$189,298.02	\$1,312,832.80	\$1,502,130.82
PES	\$189,298.02		\$189,298.02
RSP	\$189,298.02		\$189,298.02
FXM	\$189,298.02		\$189,298.02
TOTAL	\$1,892,980.20	\$4,416,953.89	\$ 6,309,934.09

VIGÉSIMO OCTAVO. Atento a lo anterior, para el ejercicio 2021, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y las actividades específicas, es por la suma de \$326,013,261.11 (trescientos veintiséis millones trece mil doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N), como se muestra a continuación:

TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO TOTAL
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$210,331,136.20
OBTENCIÓN DEL VOTO	\$109,372,190.82
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$6,309,934.09
TOTAL	\$326,013,261.11

VIGÉSIMO NOVENO. Una vez calculados los montos, en ejercicio de las facultades concedidas al Instituto y en atención a la autonomía que para ejercer tales funciones le conceden las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el presente acuerdo, corresponde determinar el calendario de prerrogativas del financiamiento



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio 2021.

Para tal efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, consagrado por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, que establece que, en relación con los partidos políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los referidos institutos, en los términos que establezca la propia Constitución y la ley; esto es, el principio de respeto a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional, por lo que tienen libertad para definir los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, A efectos de lograr el cumplimiento de sus fines, que van de la mano con sus postulados básicos, para lo cual requieren de recursos económicos.

Al respecto, ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC- 012/2017, que:

*"[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues **se trata de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido**, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los dos primeros fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos.*

*[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades **tendientes a la obtención del voto** durante los procesos electorales, debe de aplicarse exclusivamente para solventar los gastos de campaña, dentro de los cuales no se encuentran comprendidos **los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones** (párrafo 2 del artículo citado).*

'5 Comprende los siguientes gastos: de propaganda; operativos; de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y los gastos que el Consejo General previo inicio de la campaña electoral determine’.

El propósito del financiamiento público para la obtención del voto, es garantizar que todas las fuerzas políticas puedan acceder a los recursos necesarios para llegar al electorado, lo cual fomenta el pluralismo y ofrece a la ciudadanía la posibilidad de elegir entre un mayor número de opciones políticas y programas. Este financiamiento público desempeña un papel positivo en la democracia, pues favorece el fortalecimiento de los partidos políticos y los candidatos, asimismo, ofrece la oportunidad de competir en condiciones más equitativas.⁶ Por ende, se puede considerar que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con el fin que tienen los partidos de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, toda vez que constituye la base para sufragar los gastos generados en las contiendas electorales.

*[...] el financiamiento público para el sostenimiento de **actividades de carácter específico**, se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,⁷ tendentes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política [...]*

Continua señalando el Tribunal: “[...] A partir de las premisas anteriores se puede apreciar, que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.

Lo anterior resulta relevante si se considera que el financiamiento público -entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y de campaña- constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento privado tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado [...]

Derivado de lo anterior, es pertinente tomar en consideración, como uno de los insumos que llevarán a esta autoridad a calendarizar las prerrogativas, programación presupuestal realizada en el proyecto de presupuesto del instituto para el ejercicio 2021, en el que se señaló que en los meses de enero y diciembre fueran ministraciones, cada una del 12% del total de las prerrogativas, y los meses de febrero a noviembre, fueran ministraciones iguales respecto del 76% restante del recurso señalando, que dicha distribución solamente sería para aplicarse en las prerrogativas para gasto ordinario y no así en el recurso destinado para la obtención



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

del voto, ni para actividades específicas, las cuales quedarían en ministraciones iguales.

En ese sentido, abona al presente acuerdo, el referir los precedentes de este Instituto respecto de cómo se han aprobado las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos en años anteriores, de lo que se obtiene que, hasta el año 2016 las ministraciones de los meses de enero y diciembre correspondían cada una al 12% doce por ciento del total y el resto en partes iguales entre el mes de febrero y noviembre; en el 2017, en el mes de enero se ministró el 7.6% siete punto seis por ciento y de febrero a diciembre ministraciones del 8.4% ocho punto cuatro por ciento de la totalidad del recurso; en 2018, las ministraciones de los 12 meses fueron en la misma proporción porcentual del 8.33 por ciento, volviendo en el año 2019 a realizar la distribución de las ministraciones de los meses de enero y diciembre, cada una por el 12 % del total y el resto en partes iguales en el mes de febrero de noviembre, lo que se repitió en el año 2020.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y el 112, fracción III, del Código Electoral, en el que se establece que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, sin señalar si deben ser en partes iguales o no.

Por lo tanto, deben ser analizadas las circunstancias precisadas, así como el marco normativo que rige la actuación del Instituto, a efectos de establecer una calendarización que garantice a los partidos políticos el acceso a los recursos financieros que le permitan cumplir con sus fines y cumplir con las obligaciones que dicho cumplimiento les impone, como los relativos a su operación ordinaria, en temas como los señalados por el artículo 72, numeral dos, de la ley de partidos, a manera de ejemplo: sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, que como es de conocimiento general, se trata de bienes y servicios que deben erogarse de manera quincenal o mensual.

Con las bases anteriores, se propone un calendario que permita a los partidos políticos que, respecto a las prerrogativas para las actividades ordinarias permanentes, en las ministraciones de los meses de enero y diciembre reciban cada uno de esos meses, el 12% del monto anual determinado, y el porcentaje restante que es el 76% en los meses de febrero a noviembre, y que las prerrogativas para actividades específicas se les proporcionen en ministraciones iguales durante los doce meses del año, por lo que el calendario queda en los términos contenidos en el **anexo 1** que forma parte integral de este acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

TRIGÉSIMO. A su vez, el artículo 104, inciso c), de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral, se deben realizar por parte del Instituto las gestiones necesarias para que, de manera oportuna, sean ministrados los recursos a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 51 inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, así como el artículo 112, fracción III del Código Electoral, señalan que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, resulta necesario establecer que los partidos políticos como entes de interés público, deben cumplir con los fines y obligaciones que se les impone constitucional y legalmente, para lo cual, tienen el derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, así como las específicas. En relación con el gasto ordinario, el artículo 72, numeral dos, de la ley de partidos, establece los rubros a considerarse como tal:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; y
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Conforme a lo anterior, cobra mayor importancia que este Instituto realice de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos.

Gramaticalmente, el significado de la palabra oportuna, otorgado por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es:



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

“Oportuno, na

Del lat. opportūnus.

- 1. adj. Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.*
- 2. adj. Ocurrente y pronto en la conversación.”*

Lo anterior, para el caso que nos ocupa, se traduce en que, a efectos de que el órgano electoral esté en condiciones de dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley General, debe garantizar, a propósito, que las ministraciones del financiamiento a los partidos políticos sea en el momento oportuno del proceso electoral, entendiendo esto, cuando sea conveniente para cumplir con sus rubros de gasto, así como cumplir sus fines; y como ya se ha dejado establecido en el cuerpo de este acuerdo, dichos compromisos tienen un plazo de cumplimiento quincenal (sueldos y salarios) o mensual (arrendamientos y servicios).

Aunado a lo anterior, la oportunidad en la entrega de las ministraciones a los partidos políticos, impacta de igual manera las obligaciones que en materia de fiscalización tienen los partidos políticos, esto es, en la comprobación del ejercicio de las prerrogativas otorgadas, en el sentido de que el INE, como autoridad competente en esta materia ha establecido, a partir del Reglamento de Fiscalización, los lineamientos bajo los cuales los partidos políticos deben contabilizar y presentar los informes de ingresos y egresos respecto a sus recursos provenientes del financiamiento público y privado que reciban. Dichos procedimientos, están sujetos invariablemente a plazos de temporalidad por ejemplificar, la presentación de sus informes mensuales, trimestrales y anuales, que de no cumplirse acarrearán para los institutos políticos, sanciones administrativas, por lo que, reiterando la garantía de que las ministraciones les sean proporcionadas en tiempo, esto es, en el momento conveniente oportuno para que estén en posibilidades de cumplir con las exigencias que en materia de fiscalización deben cumplir, salvaguardar los derechos de los partidos.

Ahora bien, refiriéndonos a la autonomía de la que goza el Instituto en sus funciones en relación con las prerrogativas de los partidos políticos, esta no significa ir en contra de los postulados constitucionales, que precisan una restricción consistente en: el cálculo predeterminado, la forma de distribución y el otorgamiento del financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, pero sí, dicha autonomía, le permite realizar el cálculo y distribución de las prerrogativas atendiendo a la fórmula establecida constitucionalmente, así como ejercer su facultad para determinar la calendarización de las ministraciones.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

En ese sentido, si bien el Instituto debe cumplir con diversos requisitos administrativos en la gestión de recursos, también es verdad que esta autoridad electoral local, debe garantizar que las ministraciones a los partidos políticos sean realizadas en tiempo, es decir, tal como lo establece el artículo 104 de la Ley General, con oportunidad para que los institutos políticos tengan la posibilidad de cumplir con los fines que, antes de interés público les impone la Constitución Federal, las leyes generales y el Código Electoral, además de solventar los gastos de operación que en consecuencia se generen.

Derivado de lo anterior, una vez que ha quedado establecido que el papel del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, esta constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad y a que se trata de recursos que no le son propios; a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo señalado por los artículos 51 inciso a), numeral III, e inciso c) numeral III, de la Ley de Partidos, y 112, fracción III, del Código Electoral, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna a las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 34 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2021 conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
PARTIDO POLÍTICO	6% DE LA BOLSA GLOBAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN	94% DE LA BOLSA GLOBAL		TOTAL
		30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	
PAN		\$8,473,340.06	\$19,209,069.98	\$27,682,410.04
PRI		\$8,473,340.06	\$27,307,847.83	\$35,781,187.89
PRD		\$8,473,340.06	\$24,061,510.24	\$32,534,850.30
PT		\$8,473,340.06	\$8,898,670.31	\$17,372,010.37
PVEM		\$8,473,340.06	\$12,635,166.63	\$21,108,506.69
MC		\$8,473,340.06	\$5,150,194.88	\$13,623,534.94
MORENA		\$8,473,340.06	\$41,135,427.75	\$49,608,767.81
PES	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
RSP	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
FXM	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
TOTAL	\$12,619,868.16	\$59,313,380.42	\$138,397,887.62	\$210,331,136.20

TERCERO. Se aprueba la cantidad de \$109,372,190.82 (ciento nueve millones trescientos setenta y dos mil ciento noventa pesos 82/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

OBTENCIÓN DEL VOTO			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	EQUIVALENTE AL 50% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
PAN	\$27,682,410.04	\$13,841,205.02	\$13,841,205.02
PRI	\$35,781,187.89	\$17,890,593.95	\$17,890,593.95
PRD	\$32,534,850.30	\$16,267,425.15	\$16,267,425.15

**ACUERDO No. IEM-CG-08/2021**

PT	\$17,372,010.37	\$8,686,005.19	\$8,686,005.19
PVEM	\$21,108,506.69	\$10,554,253.35	\$10,554,253.35
MC	\$13,623,534.94	\$6,811,767.47	\$6,811,767.47
MORENA	\$49,608,767.81	\$24,804,383.91	\$24,804,383.91
PES	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
RSP	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
FXM	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	-	-	\$4,206,622.72
TOTAL			\$109,372,190.82

CUARTO. Se aprueba la cantidad de \$6,309,934.09 (seis millones trescientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$189,298.02	\$613,055.43	\$802,353.45
PRI	\$189,298.02	\$871,527.06	\$1,060,825.08
PRD	\$189,298.02	\$767,920.54	\$957,218.56
PT	\$189,298.02	\$284,000.13	\$473,298.15
PVEM	\$189,298.02	\$403,250.00	\$592,548.02
MC	\$189,298.02	\$164,367.93	\$353,665.95
MORENA	\$189,298.02	\$1,312,832.80	\$1,502,130.82
PES	\$189,298.02		\$189,298.02
RSP	\$189,298.02		\$189,298.02
FXM	\$189,298.02		\$189,298.02
TOTAL	\$1,892,980.20	\$4,416,953.89	\$ 6,309,934.09

QUINTO. De conformidad con el artículo 112, inciso a), fracción III, del Código Electoral, se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, establecido en el considerando *VIGÉSIMO NOVENO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

SEXTO. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efectos de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, pueda cumplir con los fines de cada instituto político.

SÉPTIMO. Se ordena a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, que la brevedad se realicen las gestiones necesarias a efectos de tramitar los montos determinados en el calendario de prerrogativas aprobado, conforme a la distribución mensual establecida, en concordancia a los considerandos *VIGÉSIMO QUINTO*, *VIGÉSIMO SEXTO* y *VIGÉSIMO SÉPTIMO* del presente acuerdo.

OCTAVO. Se ordena dar vista al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en términos de lo precisado en el considerando *VIGÉSIMO SEGUNDO* de este acuerdo, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Congreso del Estado Michoacán y a la Secretaría de Finanzas, y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza María de Lourdes Becerra Pérez.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**



ACUERDO No. IEM-CG-08/2021

ANEXO 1

CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2021

ACTIVIDADES ORDINARIAS														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
PAN	\$ 3,321,889.21	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 2,103,863.16	\$ 3,321,889.23	\$ 27,682,410.04
PRI	\$ 4,293,742.55	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 2,719,370.28	\$ 4,293,742.54	\$ 35,781,187.89
PRD	\$ 3,904,182.04	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 2,472,648.62	\$ 3,904,182.06	\$ 32,534,850.30
PT	\$ 2,084,641.24	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 1,320,272.79	\$ 2,084,641.23	\$ 17,372,010.37
PVEM	\$ 2,533,020.80	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 1,604,246.51	\$ 2,533,020.79	\$ 21,108,506.69
MC	\$ 1,634,824.19	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,035,388.65	\$ 1,634,824.25	\$ 13,623,534.94
MORENA	\$ 5,953,052.14	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 3,770,266.35	\$ 5,953,052.17	\$ 49,608,767.81
PES	\$ 504,794.73	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 504,794.69	\$ 4,206,622.72
RSP	\$ 504,794.73	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 504,794.69	\$ 4,206,622.72
FSM	\$ 504,794.73	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 319,703.33	\$ 504,794.69	\$ 4,206,622.72
TOTAL	\$ 25,239,736.36	\$ 15,985,166.35	\$ 25,239,736.34	\$ 210,331,136.20										

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
PAN	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.79	\$ 66,862.76	\$ 802,353.45
PRI	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 88,402.09	\$ 1,060,825.08
PRD	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.21	\$ 79,768.25	\$ 957,218.56
PT	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.51	\$ 39,441.54	\$ 473,298.15
PVEM	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.00	\$ 49,379.02	\$ 592,548.02
MC	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.16	\$ 29,472.19	\$ 353,665.95
MORENA	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.57	\$ 125,177.55	\$ 1,502,130.82
PES	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.78	\$ 189,298.02
RSP	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.78	\$ 189,298.02
FSM	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.84	\$ 15,774.78	\$ 189,298.02
TOTAL	\$ 525,827.85	\$ 525,827.74	\$ 6,309,934.09											

OBTENCIÓN DEL VOTO						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
PAN	\$ 2,768,241.00	\$ 2,768,241.00	\$ 2,768,241.00	\$ 2,768,241.00	\$ 2,768,241.00	\$ 13,841,205.02
PRI	\$ 3,578,118.79	\$ 3,578,118.79	\$ 3,578,118.79	\$ 3,578,118.79	\$ 3,578,118.79	\$ 17,890,593.95
PRD	\$ 3,253,485.03	\$ 3,253,485.03	\$ 3,253,485.03	\$ 3,253,485.03	\$ 3,253,485.03	\$ 16,267,425.15
PT	\$ 1,737,201.04	\$ 1,737,201.04	\$ 1,737,201.04	\$ 1,737,201.04	\$ 1,737,201.04	\$ 8,686,005.19
PVEM	\$ 2,110,850.67	\$ 2,110,850.67	\$ 2,110,850.67	\$ 2,110,850.67	\$ 2,110,850.67	\$ 10,554,253.35
MC	\$ 1,362,353.49	\$ 1,362,353.49	\$ 1,362,353.49	\$ 1,362,353.49	\$ 1,362,353.49	\$ 6,811,767.47
MORENA	\$ 4,960,876.78	\$ 4,960,876.78	\$ 4,960,876.78	\$ 4,960,876.78	\$ 4,960,876.78	\$ 24,804,383.91
PES	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 2,103,311.36
RSP	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 2,103,311.36
FSM	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 420,662.27	\$ 2,103,311.36
CANDIDATO INDEP			\$ 4,206,622.72			
TOTAL	\$ 21,033,113.62	\$ 21,033,113.62	\$ 25,239,736.34	\$ 21,033,113.62	\$ 21,033,113.62	\$ 109,372,190.82